



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1038

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 DIC 2023

VISTO: El "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Gobierno Regional de Piura" suscrito el 12 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N.º 27867, el Gobierno Regional Piura suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Gobierno Regional de Piura" cuyo objeto es el siguiente: *"Por medio del presente Convenio Marco **LAS PARTES** sientan las bases de la cooperación y colaboración interinstitucional para el desarrollo de acciones programáticas que posibilitan el mejor desempeño de sus responsabilidades institucionales, consolidar el funcionamiento de ambas instituciones desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la región, y demás actividades de promoción y apoyo en conjunto que contribuyan a fortalecer a la ciudadanía y en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les correspondan de acuerdo a Ley, a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la prevención del delito y otros, mediante el acceso de la población al servicio de administración de justicia en el Distrito Fiscal de Sullana";*

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";*

Que, el artículo 6 de la Ley N.º 27867, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.";*

Que, asimismo, el artículo 87 de la Ley N.º 27867, establece que: *"el Plan de Capacitación en Gestión Pública para las regiones incluirá, entre otros, fundamentalmente los siguientes aspectos: a. Fortalecimiento de los sistemas administrativos de presupuesto, personal, tesorería, contabilidad, crédito, contrataciones y adquisiciones e inversión Pública (...); d) Fortalecimiento de las capacidades de formulación y evaluación de las proyectos de inversión".* Esto quiere decir que, el Gobierno Regional Piura se alinea a la política nacional, en cuanto a la gestión de los proyectos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1038

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 DIC 2023

de inversión pública que resulten sostenibles y coadyuven a reducir la brecha de infraestructura y de servicios públicos en pro de la región Piura;

Que, el convenio suscrito permitirá aunar esfuerzos institucionales en favor del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana mediante proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 31774 en cuyo artículo 2, textualmente indica: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar inversiones, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia", concordado con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1252 que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las inversiones y su Reglamento (aprobado con Decreto Supremo N.° 284-2018-EF y sus modificatorias), normas que buscan gestionar el uso de los recursos públicos con el fin de reducir brechas en la prestación de los servicios públicos y provisión de la infraestructura necesaria, como es la edificación de la sede institucional del Ministerio Público (Distrito Fiscal de Sullana);

Que, numeral 87.1, del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS establece: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley". Asimismo, en su numeral 87.2.3 prescribe: "Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones", concordado con el artículo 88 numeral 88.1, que señala: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles; (...)". (Énfasis agregado);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N.° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2023 se aprobó la Directiva Regional N.° 08-2023/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura" y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1038

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 DIC 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.° 27902, Directiva Regional N.° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Gobierno Regional de Piura", suscrito el 12 de diciembre de 2023, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en Calle Grau N° 546, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, debidamente representado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, señora **GLADYS AÍDA PÉNDOLA ARVIZA**, identificada con DNI N° 15600207 proclamada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 167-2023-MP-FN de fecha 19 de enero del 2023, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN de fecha 16 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará el **MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20484004421, con domicilio en la avenida San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por Gobernador Regional, el señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, proclamado mediante Resolución N° 005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará **EL GORE PIURA**, en los términos y condiciones siguientes:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VERA
TAFUR Luis Abelardo FAU
20131370301 soft
Gerente Central De Inversiones
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2023 11:28:22 -05:00



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SUAREZ
OGNIO Maria Del Carmen Leonor
FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina De
Proyectos Y Cooperación Técnica
Motivo: Doy V° B°

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente al **MINISTERIO PÚBLICO** y **EL GORE PIURA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



Firma
Digital

Firmado digitalmente por RUBIO
ROBLES Maria Claudia Del Rosario
FAU 20131370301 soft
Gerente Central De Oficina De
Planificación Y Presupuestos
Motivo: Doy V° B°

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por Decreto Legislativo N° 052.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
GOICOCHÉA MERELLO Jorge
Antonio FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Doy V° B°

EL GORE PIURA, es un organismo que emana de la voluntad popular, posee personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un pliego presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL



Firma
Digital

Firmado digitalmente por JIMENEZ
CORDOVA Romualdo FAU
20131370301 soft
Administrador Del DI Sullana
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2023 11:48:08 -05:00

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 2.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- 2.6. Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de Inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





- 2.11. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las “Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales”.
- 2.12. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: “Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de La Nación”.
- 2.13. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados”.
- 2.14. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, que delega a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, las facultades y atribuciones que le corresponden a la Titular de la Entidad, para autorizar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional de aplicación en el ámbito de su Distrito Fiscal.
- 2.15. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2023-MP-FN, que delega a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores las facultades y atribuciones que le corresponden a la Titular de la Entidad, para renovar, modificar y resolver los convenios de cooperación interinstitucional de aplicación en el ámbito de su Distrito Fiscal.
- 2.16. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, denominada “Normas y procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio Marco **LAS PARTES** sientan las bases de la cooperación y colaboración interinstitucional para el desarrollo de acciones programáticas que posibilitan el mejor desempeño de sus responsabilidades institucionales, consolidar el funcionamiento de ambas instituciones desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la región, y demás actividades de promoción y apoyo en conjunto que contribuyan a fortalecer a la ciudadanía en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les correspondan de acuerdo a Ley; a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la prevención del delito y otros, mediante el acceso de la población al servicio de administración de justicia en el Distrito Fiscal de Sullana.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 4.1 Identificar acciones de interés común que contribuyan a cumplir con sus objetivos institucionales.
- 4.2 Desarrollar y coordinar acciones de capacitación y asistencia técnica en temas de interés mutuo.
- 4.3 Sensibilizar de manera conjunta a la población sobre proyectos y objetivos conjuntos que permitan el fortalecimiento de las labores del Distrito Fiscal de Sullana.
- 4.4 Establecer reuniones conjuntas que permitan implementar estrategias para el fortalecimiento de las acciones del Distrito Fiscal de Sullana.
- 4.5 El **GORE PIURA** apoyará en la ejecución e implementación del Proyecto de Inversión Pública: Edificación de la Sede Institucional del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana, en el marco de la Ley N° 31774 –Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de Inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y dentro de los ámbitos de su competencia.



4.6 **EL GORE PIURA** se compromete a buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que pudieran suscribirse.

4.7 Otras actividades que pudieran derivarse de la ejecución del Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el Convenio Marco, deberán ser acordados a través de convenios específicos que serán suscritos por separado; debiendo precisar en todos los casos, la finalidad, la descripción, los objetivos y las obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y los lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de las áreas que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio Marco no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, **EL GORE PIURA** asumirá los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución a considerar en el presente Convenio Marco será de tres (03) años, que empezará a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con sesenta (60) días calendarios de anticipación.

El término de la vigencia del Convenio Marco o la decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación y culminación de los programas, proyectos y/o actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por el **MINISTERIO PÚBLICO**:

- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana.

Por **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**:

- El Gobierno Regional de Piura a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Cualquier cambio que afecte la estructura funcional de las áreas coordinadoras, deben ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido el mismo.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el **MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del **MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días calendario antes del vencimiento del plazo de vigencia del Convenio Marco, para el procedimiento administrativo de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, dejándose constancia en un acta, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán el principio de la buena fe procedimental y las reglas de común intención de **LAS PARTES**.

Si **LAS PARTES** no han podido lograr un acuerdo y la consecuente suscripción de un acta de solución de conflictos o divergencias conforme prescribe el párrafo anterior; estas se someten a la aplicación supletoria de las normas del Sistema Jurídico Peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la





información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que disponga la normatividad vigente de dicha materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del





mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La coordinación interinstitucional de la parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo mayor a quince (15) días hábiles, y persistiera el incumplimiento sin obtener respuesta, se requerirá por segunda y única vez el cumplimiento de su obligación; vencido por un periodo similar la parte requirente podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, otorgarán un plazo razonable acorde con las circunstancias para superar las causas que originaron la inejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) POR MUTUO ACUERDO: El Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que surtirá efectos a partir de la fecha que éstas suscriban el documento de resolución del Convenio Marco.

El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:



- 16.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio Marco con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 16.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio Marco y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 16.3 Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio Marco y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 16.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio Marco; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 12 días del mes diciembre de 2023.

MINISTERIO PÚBLICO

Gladys Aida Pendola Arvizu
FISCAL SUPERIOR
JEFA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
DE CONTROL INTERNO
Distrito Fiscal de Sullana

GLADYS AIDA PENDOLA ARVIZA
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del Distrito Fiscal de Sullana

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

Luis Ernesto Neyra León
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional